 

ACUERDO DE COOPERACION INTERNACIONAL

# N° 2024-0107

Visto el Código de Educación francés, en particular los artículos L.123-7 y D.123-15 a D.123-21 relativos a la cooperación internacional de los Establecimientos Públicos de Enseñanza Superior dependientes del Ministerio de Enseñanza Superior e Investigación francés.

# Entre :

**UNIVERSITE PARIS 8** (en lo sucesivo denominada UP8),

Su domicilio social se encuentra en 2 rue de la Liberté, 93200 Saint-Denis, Francia, representada por su Presidenta, la Profesora Annick Allaigre, por una parte y de la otra parte,

# Y

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN (**en lo sucesivo denominada UNSAM),

Su domicilio social se encuentra en la calle 25 de mayo 1405, San Martín (1650), Provincia de Buenos Aires, Argentina. Representada por su rector, Sr. Carlos GRECO.

En lo sucesivo denominadas conjuntamente "las Partes",

Deseosas de promover y fomentar relaciones e intercambios más estrechos entre ellas. Convienen en lo siguiente:

# Artículo 1: Ámbitos de cooperación

La cooperación abarcará todos los ámbitos académicos y científicos comunes a ambas instituciones.

# Artículo 2: Objetivos

Ambas partes acuerdan cooperar, de conformidad con sus respectivas normativas, en los siguientes ámbitos:

1. Intercambio de estudiantes.
2. Intercambio de profesores, investigadores y personal administrativo.
3. Colaboración en investigación y formación en áreas de interés mutuo.
4. Intercambio y puesta en común de equipamiento.
5. Establecimiento de dobles titulaciones, en particular a nivel de maestría y doctorado (tesis doctorales codirigidas, codirección).

Las acciones seleccionadas conjuntamente por las partes y la puesta en práctica de estos objetivos darán lugar necesariamente a la celebración de acuerdos de aplicación según lo previsto en el artículo 5 del presente acuerdo.

# Artículo 3: Recursos

Para la ejecución del presente acuerdo, las partes se esforzarán por obtener los recursos necesarios para la realización de los correspondientes proyectos de organismos nacionales, europeos e internacionales de ayuda a la investigación y a la enseñanza superior.

# Artículo 4: Gestión del acuerdo

Cada una de las partes designará al responsable o al servicio competente que se encargará del seguimiento administrativo del presente convenio.

En la Universidad de París 8, el seguimiento administrativo del presente convenio correrá a cargo del Servicio de Relaciones Internacionales (SERCI).

En la UNSAM, el seguimiento administrativo correrá a cargo de la Secretaría de Internacionalización y Cooperación Internacional.

# Artículo 5: Acuerdo de aplicación

Las distintas acciones de cooperación enumeradas en el artículo 2 del presente acuerdo serán objeto de acuerdos específicos de aplicación elaborados conjuntamente por las dos partes. Estos acuerdos especificarán las modalidades concretas de aplicación, en particular en lo que respecta a la contribución financiera de cada parte, la confidencialidad, las publicaciones, la propiedad intelectual y la explotación de los resultados.

# Artículo 6: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Toda transferencia de datos personales entre los socios estará sujeta a cláusulas de confidencialidad (artículo 7).

Cada Parte se compromete a cumplir con la legislación de protección de datos aplicable. En este sentido, París 8 se compromete a respetar el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). En el cumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas de este acuerdo de ejecución, procesa los datos personales en su calidad de responsable del procesamiento. Si las Partes van a intercambiar datos personales, acuerdan reunirse para definir las responsabilidades de cada una de ellas, y formalizarán en un acuerdo específico los derechos y obligaciones de cada una en materia de protección de datos de carácter personal.

Toda relación contractual con subcontratistas deberá ajustarse a las normas del RGPD. En todos los casos, los dos socios deberán velar por que se ofrezcan garantías suficientes para la protección de la intimidad y las libertades en todas sus relaciones contractuales, incluso con terceros.

# Artículo 7: Obligación de confidencialidad

Las partes podrán revelar determinada información confidencial a la otra parte en relación con cualquier propuesta de colaboración futura en virtud del presente acuerdo. Cada una de las partes acepta que el contenido del presente acuerdo de cooperación y las negociaciones relativas a cualquier propuesta de colaboración futura serán estrictamente confidenciales y se compromete a no revelarlos a terceros, salvo a sus asesores profesionales, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte, a menos que dicha revelación sea exigida por la ley (incluida, sin limitación, en virtud de la legislación aplicable en materia de libertad de información).

Los soportes informáticos y los documentos proporcionados por las universidades seguirán siendo propiedad de cada socio.

Los datos contenidos en estos soportes y documentos están estrictamente amparados por el secreto profesional (artículo 226-13 del Código Penal francés), al igual que todos los datos de los que las instituciones asociadas tengan conocimiento durante la ejecución del presente acuerdo.

De conformidad con el artículo 34 de la Ley francesa de Protección de Datos modificada, los socios se comprometen a tomar todas las precauciones necesarias para proteger la seguridad de la información y, en particular, para evitar que sea distorsionada, dañada o comunicada a personas no autorizadas.

Por consiguiente, las universidades asociadas se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones y a velar por que su personal las respete

* no realizar ninguna copia de los documentos y soportes de datos que se le confíen, con excepción de las necesarias para la ejecución del servicio previsto en el contrato; se requiere el acuerdo previo del titular del fichero;
* a no utilizar los documentos e informaciones tratados para fines distintos de los especificados en el presente contrato;
* no divulgar estos documentos o informaciones a otras personas, privadas o públicas, físicas o jurídicas;
* tomar todas las medidas para evitar cualquier apropiación indebida o uso fraudulento de los archivos informáticos durante la ejecución del contrato;
* adoptar todas las medidas de seguridad, en particular físicas, para garantizar la conservación y la integridad de los documentos y de la información tratada durante la ejecución del presente contrato;
* y, al término del contrato, destruir todos los ficheros manuales o informáticos que almacenen la información introducida.

A este respecto, las universidades socias no podrán subcontratar la ejecución de los servicios a otra empresa, ni ceder el contrato sin el acuerdo previo de cada socio.

Las universidades socias se reservan el derecho de realizar las comprobaciones que consideren necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriores por parte de cada socio. En caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores, el titular también podrá ser considerado responsable en virtud de lo dispuesto en los artículos 226-17 y 226-22 del nuevo Código Penal.

Las instituciones asociadas podrán rescindir inmediatamente el contrato, sin indemnización para el titular, en caso de violación del secreto profesional o de incumplimiento de las disposiciones mencionadas.

# Artículo 8: Disposiciones relativas a la situación sanitaria

Las partes se comprometen a respetar todas las medidas sanitarias prescritas por el establecimiento de acogida o cualquier otra autoridad competente.

Cada una de las partes podrá suspender el presente acuerdo, total o parcialmente, por cualquier motivo relacionado con cuestiones de salud pública que impida la ejecución total o parcial del acuerdo o que no permita su ejecución en las condiciones sanitarias requeridas.

# Artículo 9: Duración de la cooperación

El presente acuerdo se celebra por un periodo máximo de cinco (5) años.

Entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes. Podrá renovarse por mutuo acuerdo de las partes mediante acuerdo específico, por periodos de la misma duración, de conformidad con el procedimiento oficial vigente en cada establecimiento en la fecha de renovación.

Cualquier modificación del presente acuerdo estará sujeta al acuerdo previo por escrito de ambas partes, expresado en forma de cláusula adicional.

Durante su vigencia, el presente acuerdo podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes, con un preaviso de seis (6) meses, sin perjuicio de la cooperación ya iniciada.

# Artículo 10: Conciliación, arbitraje y resolución de litigios

En caso de litigio relativo a la aplicación o interpretación del presente acuerdo, las partes firmantes se reunirán sin demora para resolverlo mediante conciliación, sin perjuicio de los procedimientos habituales de arbitraje.

A falta de acuerdo amistoso, todo litigio entre las dos partes será resuelto por la autoridad judicial competente del país donde se haya originado. Para la UP8, si el desacuerdo persiste, se someterá al Tribunal Administrativo de Montreuil. Para la UNSAM, si el desacuerdo persiste, se someterá al tribunal Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal de General San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Este acuerdo, redactado en francés y español, se imprime y firma, para cada lengua, en 2 ejemplares originales.

Fecha

|  |  |
| --- | --- |
| **LA PRESIDENTE UNIVERSITE PARIS 8**  **ANNICK ALLAIGRE** | **EL RECTOR**  **UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTIN**  **Cdor. Carlos GRECO** |